

CIRCULAR

Nº DRPI-001-2008

PARA: Funcionarios y usuarios del Registro de Propiedad Industrial.

DE: Lic. Luis Gustavo Alvarez Ramírez
Director
Registro de Propiedad Industrial

FECHA: 25 de enero del 2008

ASUNTO: Modificación de la circular No. RPI-003-2007 de fecha 15 de febrero de 2007.

El artículo primero, párrafo 2º y 3º de la Ley de Inscripción de Documentos en el Registro Nacional, Ley No. 3883, establece:

“Artículo 1.- (...) Es de conveniencia pública simplificar y acelerar los trámites de recepción e inscripción de documentos, sin menoscabo de la seguridad registral.

Son contrarios al interés público las disposiciones o los procedimientos que entorpezcan esos trámites o que, al ser aplicados, ocasionen tal efecto”

Por su parte el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto No. 30233-J, en sus incisos a), c) y h), establece:

“Artículo 52.- Funciones del Director. El Director del Registro de la Propiedad Industrial, o el funcionario que legalmente le sustituya, tendrá a su cargo las siguientes funciones:(...)”

a) Emitir las resoluciones que correspondan en los asuntos sometidos a su conocimiento y requerir a los interesados los documentos adicionales que estime necesarios para resolver.

c) Organizar y dirigir el trabajo y actividades que corresponden al Registro.

h) Cualesquiera otras que sean necesarias o convenientes a una buena y eficaz administración.”

Sobre las resoluciones finales emitidas por el Registro de la Propiedad Industrial, el Tribunal Registral Administrativo, mediante Voto No. 044-2003 de las diez horas cuarenta minutos del cinco de junio del dos mil tres, concluyó:

“(...) Obsérvese, que el numeral 26° citado, en conjugación armónica con el ordinal 54 inciso a) del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, establecen en forma lógica u justificada la posición, que sea el Director, en el caso de marras, (Director del Registro de la Propiedad Industrial), quién debe firmar el acto administrativo definitivo o final y, por ende debe emitir y firmar el acto administrativo que admite el recurso de apelación.”

Lo anterior, aunado al hecho de procurar una mayor agilidad en los trámites para recurrir tanto resoluciones de rechazo de plano, como de archivo; con la finalidad de lograr una respuesta más expedita y eficiente ante los planteamientos u objeciones que realizan los solicitantes de los distintos procesos instados en nuestro Registro; y a efecto de no causar mayores perjuicios a los usuarios y en beneficio de sus intereses, **este Registro procede a establecer los siguientes lineamientos a seguir:**

- 1) Se revoca y se deja sin efecto el punto A) de la Circular No. RPI-003-2007 de fecha 15 de febrero de 2007.
- 2) Las resoluciones de rechazo de plano y de archivo, serán suscritas únicamente por el Director o Sub Director del Registro de la Propiedad Industrial; y las mismas serán recurribles de conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Industrial, Ley No. 8039.
- 3) Las resoluciones de rechazo de plano y de archivo que fueron suscritas por el registrador; se continuarán tramitando de conformidad con el punto A) de la Circular No. RPI-003-2007 de fecha 15 de febrero de 2007.

Se recuerda que las disposiciones contenidas en esta Circular son de acatamiento obligatorio.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DRPI-014-2008

DE: Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez
Director
Registro de Propiedad Industrial

PARA: Funcionarios y usuarios del Registro de Propiedad Industrial

ASUNTO: Presentación de solicitudes de Patentes de Invención en virtud del PCT

FECHA: 26 de noviembre de 2008

De conformidad con el artículo 6 inciso 1 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, N° 6867,

“La solicitud de patente será presentada ante el Registro de la Propiedad Industrial, acompañada de una descripción, de las reivindicaciones, de los dibujos que fuesen necesarios para comprender la invención, y de un resumen de estos documentos...” (El subrayado es propio)

De igual forma el Reglamento a la Ley citada establece en su artículo 5 inciso 7)

“La solicitud estará acompañada de la descripción del invento, los dibujos que correspondieren y un resumen, los cuales se presentarán en cinco ejemplares...” (El subrayado es propio)

Por otra parte, uno de los objetivos del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) es *“simplificar y hacer más económica la obtención de protección para las invenciones, cuando se desee esta protección en varios países.”* Asimismo, el artículo 27 del PCT establece que *“ninguna legislación nacional dispondrá que la solicitud internacional cumpla, en cuanto a su forma o contenido, requisitos diferentes de los establecidos en el presente Tratado y su Reglamento, o requisitos adicionales”* y la Regla 51 bis 1 del Reglamento al PCT señala que:

“c) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27.1), la legislación nacional aplicable por la Oficina designada podrá exigir que la solicitud internacional, su traducción o cualquier documento relativo a la misma se presente en varios ejemplares.

d) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27.2) ii), la legislación nacional aplicable por la Oficina designada podrá exigir que la traducción de la solicitud internacional entregada por el solicitante conforme al Artículo 22 sea:

i) verificada por el solicitante o por la persona que haya traducido la solicitud internacional

mediante una declaración que precise que, en su conocimiento, la traducción es completa y fiel;

ii) certificada por una autoridad pública o traductor jurado, pero sólo en el caso de que la Oficina designada tenga dudas razonables sobre la exactitud de la traducción.”

Por consiguiente, a efecto de que las disposiciones de este Registro, en relación con la presentación de las solicitudes de patentes, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad resulten acordes con lo señalado por las normas legales aplicables; en beneficio de los intereses de los usuarios, **este Registro procede a establecer los siguientes lineamientos a seguir en relación con la presentación de solicitudes de Patentes de Invención en virtud del PCT:**

1. Toda solicitud de concesión de una patente de invención será presentada en un único ejemplar y de ser posible en un segundo ejemplar en formato digital, por lo que ya no serán requeridas las copias para el estudio de fondo.
2. Toda solicitud de concesión de una patente de invención tramitada en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes deberá estar acompañada de la traducción del documento técnico (descripción, reivindicaciones y resumen) en caso de que haya sido publicado en un idioma diferente al español. El registrador asignado verificará en la página web correspondiente (www.wipo.int) que dicha traducción corresponda al documento técnico publicado internacionalmente el cual no será necesario aportar impreso.
3. Se exime al solicitante de la presentación del informe de búsqueda internacional y del reporte preliminar sobre patentabilidad o el examen preliminar internacional. Dichos documentos los verificará el registrador o el perito asignado en la página web donde consta su publicación (www.wipo.int). Únicamente en caso de que el examen preliminar internacional haya sido publicado con anexos, estos deberán ser aportados debidamente traducidos.
4. La traducción requerida tanto del documento técnico como de los anexos al examen preliminar internacional, podrá ser efectuada por el solicitante o por un notario quien adjuntará una declaración que precise que, en su conocimiento, la traducción es completa y fiel. Sólo en el caso de que la Oficina de Patentes tenga dudas razonables sobre la exactitud de la traducción, se requerirá que la misma se encuentre certificada por un traductor oficial.

Se recuerda que las disposiciones contenidas en esta Circular son de acatamiento obligatorio.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

LGAR/kcqb